



ACUERDO CREE-139-2024

“APROBACIÓN DEL COSTO BASE DE GENERACIÓN PARA EL AÑO 2025 DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los treinta (30) días de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Resultando

1. Que mediante Resolución CREE-016, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales que aplica la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a sus clientes, el que fue modificado por medio de los Acuerdos números CREE-065; CREE-36-2023; CREE-54-2023; CREE-83-2024 y CREE-123-2024 de fechas de 27 de junio de 2020, 24 de junio de 2022; 29 de junio de 2023; 19 de agosto de 2024 y 12 de diciembre de 2024 respectivamente.
2. Que en fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) el representante del Centro Nacional de Despacho (CND) presentó ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) el oficio número GD-565-11-2024 mediante el cual remitió para aprobación la proyección del costo base de generación de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para el año dos mil veinticinco (2025) de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales.
3. Que mediante auto de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tuvo por presentado el oficio número GD-565-11-2024 y a su vez remitió las actuaciones a la Dirección de Regulación y a la Dirección de Asesoría Jurídica.
4. Que durante la revisión de la documentación presentada por el CND, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), realizó una serie de requerimientos.
5. Que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tuvo por presentada la última documentación remitida por el CND relacionada al Costo Base de Generación. Asimismo, mediante el referido auto remitió las actuaciones a la Dirección de Regulación.
6. Que en fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el dictamen legal número DAJ-DL-66-2024 mediante el cual indicó que con base a la normativa vigente la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) se encuentra facultada para aprobar el Costo Base de Generación de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para el año 2025.



7. Que en fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) la Dirección de Regulación emitió el informe de revisión del Costo Base de Generación 2025.

Considerando

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020 publicado en el diario oficial el cinco (05) de mayo del año dos mil veinte (2020), 02-2022 publicado en el diario oficial el once (11) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y 46-2022 publicado en el diario oficial el dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022); esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la LGIE, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con la LGIE la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobará los costos bases de generación calculados de manera anual y propuestos por el Operador del Sistema.

Que la LGIE establece que el Costo Base de Generación que deberá calcular el Operador del Sistema para ser trasladado a las tarifas deberá incluir los costos de los contratos de compra de potencia y energía suscritos por la distribuidora.

Que el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales establece el procedimiento que se seguirá para la aprobación del Costo Base de Generación, siendo este el siguiente: *"El Operador del Sistema (ODS) calculará y propondrá la CREE a finales del mes de noviembre de cada año el Costo Base de Generación (CBG) de la ENEE previsto para el año siguiente. Con la información recibida del ODS, la CREE revisará y aprobará el CBG. La CREE podrá solicitar al ODS las aclaraciones o cambios que considere necesarios, y el ODS deberá, según corresponda, responder y hacer los ajustes pertinentes conforme al plazo fijado por la CREE al amparo del artículo 20 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE). Una vez recibida dicha información y que esta cumpla con los requerimientos establecidos, la CREE dispondrá de diez (10) días hábiles para aprobar el CBG en caso de que proceda..."*

Que el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales indica la forma en que el Centro Nacional de Despacho calculará el Costo Base de Generación.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-72-2024 del treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.



Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, 21 literal A y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 16, 17 y demás aplicables del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales; y, el artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Acuerda

PRIMERO: Aprobar el Costo Base de Generación para el año dos mil veinticinco (2025) de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) por un monto de 133.33 USD/MWh.

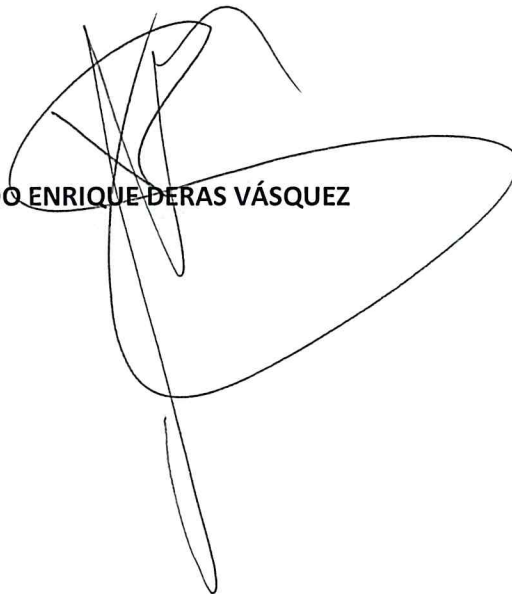
SEGUNDO: Instruir a la Secretaría General para que proceda a comunicar el presente acto administrativo al apoderado o representante legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la LGIE, proceda a publicar en la página web de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ